



Resolución Directoral

VISTOS:

El Formulario 001/16, remitido a través de la Carta N° GP.DPWC.004.2025, con Hoja de Ruta N° T-024144-2025, de fecha 15 de enero de 2025, por medio del cual la empresa concesionaria **DP WORLD CALLAO S.R.L.** solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente a la implementación del “**Shore Power - Terminal de Contenedores Muelle Sur**”, respecto al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA - sd) del proyecto “**Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur - Fase 2**”, y el Informe N° 0951-2025-MTC/16.02 de fecha 25 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se estableció el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 135 de la norma referida, la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un ITS y obtener la conformidad de la Autoridad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3784485> ingresando el número de expediente **T-024144-2025** y la siguiente clave: TZHTEP .



Resolución Directoral

Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02, se establecieron los siguientes supuestos de aplicación del ITS, para proyectos de inversión y/o actividades del Sector Transportes: a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines; b) Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado; c) Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras; d) Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado. Asimismo, dicha disposición normativa señala que, la autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el Artículo 20 del RPAST, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; y, con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, publicado el 18 de junio de 2022, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-004: *Evaluación de Informe Técnico Sustentatorio*”, que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental;

Que, el 19 de julio de 2021, mediante Resolución Directoral N° 0490-2021-MTC/16, la DGAAM del MTC, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA - sd) del proyecto “**Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur- Fase 2**”, presentado por la empresa concesionaria **DP WORLD CALLAO S.R.L.**;

Que, el 15 de enero de 2025, mediante Formulario N° 001/16, remitido a través de la Carta N° GP.DPWC.004.2025, con Hoja de Ruta N° T-024144-2025, la empresa concesionaria **DP WORLD CALLAO S.R.L.** presentó a la DGAAM del MTC el ITS correspondiente a la implementación del “**Shore Power - Terminal de Contenedores Muelle Sur**”, respecto al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA - sd) del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3784485> ingresando el número de expediente **T-024144-2025** y la siguiente clave: TZHTEP .



Resolución Directoral

proyecto “Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur - Fase 2”, para la respectiva evaluación;

Que, se emitió el Informe N° 0951-2025-MTC/16.02 de fecha 25 de abril de 2025, en el cual se concluyó que el ITS cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente aplicable del sector transportes, por lo que, se recomienda la emisión del acto resolutivo otorgando la conformidad;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el RPAST, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente a la implementación del “Shore Power - Terminal de Contenedores Muelle Sur”, respecto al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA - sd) del proyecto “Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur - Fase 2”, presentado por la empresa concesionaria **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0951-2025-MTC/16.02, de fecha 25 de abril de 2025, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en el ITS, en la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta, los respectivos levantamientos de observaciones y los documentos generados durante todo el procedimiento administrativo, así como lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes.

ARTÍCULO 3.- La conformidad del ITS del presente proyecto no autoriza el inicio de actividades del proyecto, asimismo, no constituye el otorgamiento de licencias,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3784485> ingresando el número de expediente **T-024144-2025** y la siguiente clave: TZHTEP .



Resolución Directoral

autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4.- La conformidad otorgada mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, y del Informe N° 0951-2025-MTC/16.02 que la sustenta, a la empresa concesionaria **DP WORLD CALLAO SR.L.**, con copia a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) y a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA), para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3784485> ingresando el número de expediente **T-024144-2025** y la siguiente clave: TZHTEP .